



**PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL DFL N° 1, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES, DEL AÑO 2009, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO, Y ESTABLECE SANCIONES ANTE LA ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN DE SILENCIADORES EN TUBOS DE ESCAPE.**

---

**I. IDEAS GENERALES.**

La Constitución Política de la República, reconoce y ampara en su artículo 19 N° 8, a todas las personas, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Este mandato constitucional ha obligado al legislador a adoptar una serie de normativa tendiente a la disminución de agentes contaminantes, incluyendo la contaminación acústica.

En efecto, tal como se señala dentro de los considerandos del Decreto N° 7, del año 2015, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruido para vehículos livianos, medianos y motocicletas, el tránsito vehicular es reconocido internacionalmente como responsable de más del 70% del ruido ambiental de una ciudad, donde los vehículos livianos, medianos y las motocicletas representan un gran aporte, dado por lo numeroso de éstos en el parque vehicular. El aumento de la densidad poblacional así como del crecimiento que experimentan los sistemas de transporte terrestre en los centros urbanos, incluso pueden encarecer las medidas correctoras que se adopten en el futuro, por lo que existe la necesidad de actuar en forma preventiva.

No obstante lo anterior, el legislador ha dictado una serie de normativas tendientes a disminuir los ruidos molestos derivados del tránsito vehicular, estableciendo los límites de decibeles permitidos para los ruidos de escape según tipo de vehículo, peso y cilindrada. Por su parte, la ley de tránsito también se hace cargo de tal situación y establece obligaciones sobre el uso de silenciadores en tubos de escape y otros.



Así, el Decreto N° 7, del año 2015, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruido para vehículos livianos, medianos y motocicletas, ha fijado los niveles de presión sonora máximos que puede alcanzar el ruido de escape de un motor, distinguiendo según tipo de vehículo, peso y cilindrada. Así, las motocicletas por ejemplo -según ensayo dinámico<sup>1</sup>-, cuya cilindrada sea igual o inferior a 80cc, el límite de presión sonora máximo medido en decibeles A<sup>2</sup>, no podrá ser superior a 75. Las motocicletas cuya cilindrada sea superior a 80cc pero inferior a 175 cc, no podrán superar los 77 decibeles A, mientras que las motocicletas cuya cilindrada sea igual o superior a 175 cc, tendrán un límite máximo de 80 decibeles A.

A modo de referencia, y en complemento de lo anterior, debe tenerse presente que 75 decibeles equivalen al ruido que produce una calle con mucho tránsito, el ruido que puede producir una lavadora, o una batidora, o un despertador con alto volumen. Por otro lado, la sirena de vehículos de emergencia, o el ruido producido en un embotellamiento puede alcanzar los 90 decibeles<sup>3</sup>.

Por su parte, el decreto anteriormente referido, establece que la acreditación de la presente norma de emisión de ruido forma parte del proceso de homologación de vehículos, para lo cual distribuidores, importadores, fabricantes o armadores de estos vehículos o sus representantes legales, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Por otro lado, la ley N° 18.290 ha establecido en su artículo 77, la obligación para todos los vehículos con motores de combustión interna, de contar con escape libre y un silenciador eficiente. Si aquello no se cumpliera, la misma norma señala que los vehículos no podrán

---

<sup>1</sup> Ensayo para medir la emisión de ruido que se realiza con el vehículo en movimiento rectilíneo sobre una pista de prueba horizontal, de acuerdo al procedimiento que establezca la Superintendencia del Medio Ambiente. Concepto obtenido del Decreto N° 7, del año 2015, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruido para vehículos livianos, medianos y motocicletas.

<sup>2</sup> Nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A. Concepto obtenido del Decreto N° 7, del año 2015, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruido para vehículos livianos, medianos y motocicletas.

<sup>3</sup> Niveles de decibeles en nuestro entorno, disponible en:  
<https://www.rtve.es/noticias/20100328/niveles-decibelios-db-nuestro-entorno/322078.shtml>



circular. Sin embargo no se establecen multas o sanciones ante el incumplimiento de dicha disposición, ni se especifican los mecanismos de fiscalización que se puedan utilizar para corroborar el estricto cumplimiento de la norma.

No obstante lo anterior, para nadie resulta extraño ver vehículos que exceden los límites impuestos por el legislador, muchos de los cuales incluso han sido modificados a fin de instalar mecanismos que aumentan la emisión de ruidos, o bien motocicletas alteradas que disminuyen la eficacia de los mecanismos silenciadores o sin silenciadores derechamente. Esta conducta, cada vez más común, es profundamente nociva, pudiendo generar incluso daños en la salud de quien se ve expuesto constantemente a este nivel de ruido.

## II. CONSIDERANDO

1. Que, la falta de sanciones para quien incumple la normativa vigente en materia de emisión máxima de ruidos, y la dificultad práctica que conlleva la fiscalización de esta obligación legal, ha vuelto la normativa vigente en “letra muerta”.
2. Que, cada vez son más los ciudadanos que exigen a sus autoridades una preocupación real ante este tipo de cuestiones que repercuten en su día a día y afectan su calidad de vida, lesionando incluso su derecho constitucional de vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
3. Que, el presente proyecto de ley tiene por objeto consagrar sanciones específicas para quien altere, modifique o elimine los mecanismos silenciadores con que deben contar los vehículos de combustión interna, a la vez de establecer la obligación de contar con un sello inalterable –instalado en el tubo de escape-, que será otorgado por la planta de revisión técnica, dando cuenta de la idoneidad del mecanismo silenciador y por consiguiente, del cumplimiento de la normativa de emisión de ruido.
4. Que, lo anterior permitirá facilitar la fiscalización por parte de la autoridad correspondiente y policías, quien podrá detectar entonces, la alteración o ausencia de sellos en los tubos de escape.



### III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

Se introduce una modificación al artículo 77 del DFL N° 1 del año 2009, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, donde:

Se prohíbe la utilización de mecanismos que alteren los silenciadores de vehículos de combustión interna, así como también la instalación de mecanismos que amplifiquen o aumenten el nivel de ruido. Por su parte, se establece una sanción de 2 a 5 unidades tributarias mensuales para quien infrinja dicha disposición.

Y finalmente, se exige a las plantas de revisión técnicas, la instalación de un sello inalterable en los tubos de escape de cada vehículo de combustión interna, que certifique el cumplimiento de la normativa vigente de emisión de ruido.

### IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Modifíquese el artículo 77 del DFL N° 1 del año 2009, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, de acuerdo al siguiente texto:

Agréguese un nuevo inciso segundo, pasando el actual segundo a inciso final, del siguiente tenor:

**“Se prohibirá la utilización de cualquier mecanismo que altere la eficacia de los silenciadores, o que amplifique o aumente el nivel de ruido máximo permitido para cada vehículo, según lo dispuesto en el Decreto N° 7, del año 2015, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruido para vehículos livianos, medianos y motocicletas”**

Agréguese un nuevo inciso tercero, del siguiente tenor:



**“La infracción a lo dispuesto a los incisos anteriores, será sancionado con multa de 2 a 5 unidades tributarias mensuales.”**

Agréguese un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor

**“Las plantas de revisión técnica estarán obligadas a instalar un sello inalterable en el tubo de escape de los vehículos de combustión interna, que certifique el cumplimiento de la normativa de emisión de ruido.”**





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAVIER HERNÁNDEZ H.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. NICOLÁS NOMAN G.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. IVÁN NORAMBUENA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. OSVALDO URRUTIA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GASTÓN VON MUHLENBROCK Z.

